



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



# **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



## **REGLAMENTO A LA LEY 235/2020**

### **“LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTOS”**

**Llallagua-2020**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



## DECRETO MUNICIPAL N° 14/2020

A 09 de noviembre de 2020

Prof. Artemio Mamani Characayo

ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA

### “REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 235/2020 “DE CREACIÓN DE IMPUESTOS”

#### CONSIDERANDOS:

**Que**, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y en ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302, incisos 19) y 20) determinan que son competencias de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la “Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales” y la “Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal” respectivamente.

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Bóñez” en su Art. 6 párrafo II numeral 3, el cual señala que la “**Autonomía**.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

**Que**, la Ley N° 154 de “Clasificación y definición de Impuesto y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos” de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea legislativa Plurinacional, establece que los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción. Asimismo, en el artículo 8 se dispone que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores, entre otros, la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales la propiedad de vehículos automotores terrestres, la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Considerando que la Ley Municipal N° 180/2018 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal" de Llallagua, tiene por objeto regular, sistematizar y vincular la acción legislativa y ordenamiento jurídico administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, procedente de las facultades legislativas, reglamentarias y autonómicas y ejecutivas de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello". Asimismo en su Artículo 36 señala que el Decreto Municipal "Es la norma jurídica municipal emanada por el Alcalde (sa) Municipal, en el ejercicio de su facultad reglamentaria en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas administrativas", determinando también en el Artículo 38, las clases de decretos municipales en su numeral 2 "Decreto Municipal de Aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco de las competencias del Órgano Ejecutivo Municipal".

**Que**, el Derecho positivo se conforma por normas sustantivas y adjetivas siendo las primeras, aquellas que establecen y consagras derechos y obligaciones en el ámbito de su aplicación y las segundas, aquellas que mediante el establecimiento de mecanismos procedimentales permite el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

**Que**, La Ley Municipal Autonómica N° 235/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, que en su Artículo 1.- señala (objeto de la presente Ley). *"La presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua....."*

**Que**, el Informe GAMLL/RUR INF N° 062/2020 de 28 de Octubre de 2020, el Responsable de la Unidad de Recaudaciones del municipio remite a consideración del Alcalde Municipal el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020 de Creación de Impuestos, recomendando su aprobación y posterior publicación en la gaceta municipal automomica.

**Que**, el Informe Legal CITE:D.A.L./G.A.M.LL./0665/2020 de 04 de noviembre de 2020 años, recomienda que en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020 de 01 de octubre de 2020, se aprueba el Reglamento a la Ley Municipale Autonómica N° 235/2020 de Creación de Impuestos Municipales.

En consecuencia, de acuerdo a las facultades conferidas por la 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 numeral 4, en concordancia con la Ley Municipal N° 180/2018 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal" de Llallagua en sus Artículo 9, numeral II y Artículo 23. El Alcalde Municipal de Llallagua:

**Que**, La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 26, numeral 1 dice "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...".

**Que**, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°482 señala en el Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal)"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo.

Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de sus competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

## POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

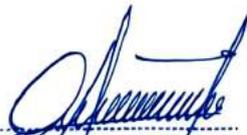
### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 235/2020 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS" en sus Cuatro (IV) Capítulos, Treinta cuatro (34) artículos, Disposición Adicional primera y segunda, Disposiciones Transitoria Unica, Disposición Abrogatoria Unica y Disposición Final Unica, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, siendo su cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autonomo Municipal de Llalagua.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 235/2020 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS" aprobado mediante el presente Decreto Municipal deberá ser publicado de acuerdo a la ley autonómica municipal en la gaceta municipal de acuerdo de acción legislativa y ordenamiento jurídico y administrativo de Llalagua.

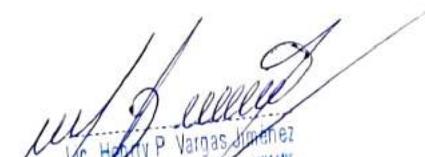
**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo municipal y todas sus dependencias quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido por el "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 235/2020 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS" y el presente decreto municipal.

**ARTICULO CUARTO.-** Quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias al presente decreto municipal. Es dado en la ciudad de Llalagua a los nueve días del mes noviembre de 2020 años.

  
 Prof. Artemio Mamani Cdracayo  
 ALCALDE MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL LLALLAGUA

  
 René Felipe Alarcón  
 INGENIERO CIVIL/RNI 29.392  
 SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO  
 GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA

  
 Lic. Jorge A. Serrano Inuya  
 STRUC. MCPAL. ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA

  
 Lic. Henry P. Vargas Jimenez  
 STRUC. MCPAL. DE DESARROLLO HUMANO  
 GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



## REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 235/2020 DE CREACION DE IMPUESTOS

### CAPITULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1. (Objeto de este Decreto Municipal)** El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal Autónoma Nº 235/2020, de Creación de Impuestos, de fecha 01 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación)** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

### CAPÍTULO II

#### REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

**ARTÍCULO 3. (Objeto del IMPBI)** El Impuesto Municipal sobre la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) creado en el Capítulo II de la Ley Municipal Autónoma Nº 235/2020, de Creación de Impuestos, grava la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, cualquiera sea el uso que se le dé, el fin al que esté destinada y/o su situación en cuanto al registro respectivo, exceptuando los inmuebles descritos en el Artículo 3 de la citada Ley.

#### ARTÍCULO 4. (Exclusiones del IMPBI)

- I. Las exclusiones previstas en los párrafos a, b, c y d del Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma Nº 235/2020 de Creación de Impuestos no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, incluidas aquellas Instituciones con acuerdos establecidos con Notas Revérsales, sin embargo las entidades beneficiadas de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, acreditando su titularidad de propietarios con la presentación de la siguiente documentación:
  - a) Testimonio de Propiedad del Inmueble.
  - b) Tarjeta de registro de Propiedad o Folio Real,
  - c) Documento que acredite su condición en el Estado.
  - d) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
  - e) Cédula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad según corresponda.
- II. El Beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, se rige por medio de Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley Nº 1644 de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para instituciones públicas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



- III. Los beneficiarios excluidos señalados en los parágrafos a, b, c y d del Artículo 3, de la Ley Municipal N° 235/2020 de Creación de Impuestos, no están obligados a presentar Declaraciones Juradas, por pago cero (0) de este impuesto.
- De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria Municipal, cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

**ARTÍCULO 5. (Hecho Generador del IMPBI)** El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de estos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o en su caso, a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 6. (Sujetos Pasivos del IMPBI)**

- I. Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020, Ley de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las empresas públicas.
- II. Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos:
- a) Las personas jurídicas propietaria de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
  - b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
  - c) Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación o la expropiación quede firme, según corresponda, o mientras la entidad beneficiaria o expropiante no se encuentre en posesión efectiva y real del inmueble.
- III. También son sujetos pasivos de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior:
- a) Cada cónyuge por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
  - b) El cónyuge, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.
  - c) Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los bienes propios del fallecido y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso
  - d) Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda según su porcentaje de participación en el inmueble.
  - e) Los copropietarios en forma solidaria por el total independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



- IV. Son considerados responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente.
  - a) El albacea o administrador judicial, el cónyuge sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
  - b) El representante legal (tutor o curador) de los incapaces e interdictos.
  - c) Los cónyuges, en cuanto a los bienes gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.
- V. La responsabilidad en el pago de éste impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.
- VI. En los caso de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPBI debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el bien inmueble al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

## ARTÍCULO 7. (Bienes Computables en el IMPBI)

- I. A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes que sean de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de cada año, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Decreto Municipal.
- II. En los casos de transferencia de bienes inmuebles urbanos o rurales aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.
- III. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el bien inmueble.

**ARTÍCULO 8. (Cálculo del IMPBI)** Si los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un propietario, ya sea en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación y los copropietarios responsables solidarios por el pago total de este impuesto.

## ARTÍCULO 9. (Exenciones de pago del IMPBI)

- I. Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el **Artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, los interesados deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua (GAMLL), su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación en original ó fotocopia legalizada y además fotocopia simple.
  1. Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas:
    - a) Memorial firmado por abogado y dirigido al Señor Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, solicitando la exención y su fundamentación legal.
    - b) Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce.
    - c) Resolución Suprema, Resolución Prefectural o Gubernativa del reconocimiento de personería jurídica de la entidad.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- d) Estatuto Orgánico.
  - e) Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), Memoria Anual y constancia del último pago y liberación del impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), exceptuando a las asociaciones civiles comprendidas en el Artículo 49 de la Ley N° 9843 texto ordenado.
  - f) Los Títulos de propiedad registrados en la oficina distrital del registro de derechos reales que acrediten la titularidad y registro catastral en documentos expedidos con formalidades de ley.
  - g) Certificaciones emitidas por la Dirección de Recaudaciones:
    - g.1) Certificación de inexistencia de adeudos tributarios incluyendo la gestión fiscal de cobro.
    - g.2) Certificación de inexistencia de procesos de fiscalización pendientes.
    - g.3) Certificación sobre el tipo de actividades económicas que se realiza al interior del bien inmueble objeto de la franquicia.
- Las instituciones que no se encuentren inmersas en los puntos **g.1)** y **g.2)** y que cuenten con planes de pago, deberán adjuntar certificación emitida por la Dirección de Recaudaciones, en el cual conste la suscripción de planes de pago por todos los adeudos tributarios impagos, con validez a la fecha de emisión de esta certificación, debiendo presentar para la obtención de esta exención: la certificación del plan de pagos, el último comprobante de pago de la gestión vigente de cobro, así como el requisito establecido en el punto **g.3)**.
- Todas las certificaciones mencionadas deberán ser acompañadas en original, las cuales tendrán una validez de 60 días calendario a partir de su emisión.
- h) Certificación de inexistencia de procesos administrativos o judiciales relacionados con el impuesto municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, expedido por el Departamento Jurídico tributario dependiente de la Dirección de Recaudaciones, cuya validez será de 60 días calendario a partir de su emisión.
- Esta certificación no es obligatoria en cuanto a su presentación cuando el peticionante acompañe la certificación descrita en el punto **g.1)** o cuente con planes de pago vigentes por la totalidad de los adeudos tributarios impagos.
- i) Certificación actualizada de datos técnicos emitida por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro.

**Del Procedimiento para la obtención de exención de IMPBI;** el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponde deberá ser presentado en Ventanilla Única de Trámites, debiendo ser remitido dentro los cinco (5) días a la Dirección de Recaudaciones, para la emisión del Auto de Formalización en el plazo de diez (10) días, acto administrativo que constituye la "Formalización" del trámite; entendiéndose por FORMALIZACIÓN, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por el presente Reglamento. Posteriormente de conformidad a lo establecido en el artículo 21° del Código Tributario de Bolivia y el párrafo II del artículo 3° de su Decreto Supremo N° 27310, es competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria dictar mediante Resoluciones Técnico Administrativa, la procedencia, o rechazo de la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a los inmuebles de propiedad de Asociaciones, Fundaciones o Instituciones no lucrativas autorizadas, legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, concordante con lo declarado en la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Del registro de exención del IMPBI, cumplidos que sean los trámites señalados, la Dirección de Recaudaciones procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos.

La exención se mantendrá mientras la Entidad Beneficiaria, continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones legales establecidas en el presente Reglamento de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos. Todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria cada cuatro (4) años deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, los requisitos establecidos en el presente artículo, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación de la dispensa.

**Del Incumplimiento a Deberes Formales**, El presente Reglamento de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, establece como Incumplimiento a Deberes Formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la Entidad Beneficiaria de la exención al cabo de cuatro años de acuerdo al numeral precedente. La multa por Incumplimiento a Deberes Formales se establece en 5.000 UFV'S conforme a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

**De la Fiscalización a exenciones en el IMPBI**, la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

- a) Vencido el plazo de cuatro años los beneficiarios de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar y/o acreditar la documentación requerida en el **Artículo 9** del presente Reglamento de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, a efecto de que la Administración Tributaria Municipal ejerza sus facultades de fiscalización.
- b) En caso de no presentar y/o acreditar la documentación requerida en el **artículo 9** del presente Reglamento de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, vencido el plazo de cuatro años y previo el pago de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderán el beneficio de la exención sin que amerite trámite alguno; procediendo la autoridad tributaria a liquidar el impuesto sin la dispensa otorgada.
- c) Los sujetos pasivos, que gozan del beneficio de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros, salvo aquellas instituciones comprendidas en **parágrafo IV, artículo 10** del presente Reglamento. En ambos casos si el sujeto pasivo no presentara la Declaración Jurada serán sancionadas con la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales.
- d) En caso de que la Institución beneficiada con la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles producto de lo establecido en el **inciso g) del artículo 9** del presente Reglamento, incumpliese con las cuotas del plan de pago suscrito, la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal, iniciara las acciones de cobro por la vía coactiva de las gestiones inmersas en dicho plan de pagos, a efectos de abrogar la Resolución, la Administración Tributaria Municipal, deberá habilitar en el Padrón Municipal de Contribuyentes, los saldos que resultaran del citado Plan de Pagos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



2. Los Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas, deben presentar:

- a) Testimonio de Propiedad del Inmueble
- b) Tarjeta de Registro de Propiedad o Folio Real.
- c) Resolución Suprema de declaratoria de Benemérito o de viuda de Benemérito.
- d) Última boleta de pago de su renta de benemérito.
- e) Cédula de Identidad vigente.
- f) Último impuesto pagado del IMPBI, que señale el domicilio de vivienda, similar con la cédula de identidad.

**De la aplicación de la exención del IMPBI de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas:**

- a) El cien por ciento (100%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en el **Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos y actualizada conforme a lo dispuesto por la disposición adicional única de la Ley citada, correspondiente a cada periodo fiscal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal.
- b) De sobrepasar el primer tramo de la escala impositiva citada precedentemente, el impuesto determinado del IMPBI, se liquida sin la franquicia, considerando los siguientes aspectos:
  - Se liquida el impuesto sin el descuento.
  - Luego se establece el importe de la exención calculando el Impuesto correspondiente a la base imponible no exenta es decir la base total menos el monto máximo del primer tramo.
  - Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el punto precedente
  - Del impuesto a descontar, para la determinación de la exención, en primera instancia se resta del impuesto sin descuento el impuesto determinado para el importe no exento del valor del inmueble.
  - Finalmente se determina el impuesto a pagar restando de la obligación tributaria total el impuesto a descontar (exento).
  - Si el impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo se beneficiara además con el descuento diez por ciento (10%) por pago en plazo.

**De las restricciones en la exención del IMPBI de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas**, si el sujeto pasivo es propietario de más de un inmueble en este Gobierno Autónomo Municipal, solo podrá acceder a la exención en uno solo de los inmuebles, el cual le sirva de vivienda permanente, por lo que si ya tiene la exención en un inmueble no podrá solicitar en otra.

En caso de detectarse que el sujeto pasivo goza de este beneficio en más de un inmueble esta Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Tributario Boliviano, anulara dicho beneficio, liquidándole el impuesto a pagar más multas y accesorios de Ley.

Si el propietario del bien inmueble ya goza del beneficio como benemérito no podrá acceder al beneficio de personas de 60 o más años y en uno solo de los inmuebles de su propiedad, aquel que le sirva de vivienda permanente.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Los inmuebles que sea declarados solo como terreno, no gozaran de las exenciones reguladas por la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos y su reglamento, en razón de que en los datos del registro del inmueble no especifican construcción(es) que acredite la existencia de una vivienda permanente.

### 3. Las personas de 60 años o más

- a) Testimonio de Propiedad.
- b) Tarjeta de Registro de Propiedad o Folio Real.
- c) Última boleta de pago del Bono Dignidad
- d) Cédula de Identidad vigente.

Los ciudadanos de 60 o más años de edad, gozaran del beneficio de la exención establecido en el **inciso b) del párrafo II, Artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos a sola presentación de la documentación requerida, siendo el beneficio otorgado de carácter personal e individualizado, no transferible a terceros, debiendo apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal cada gestión fiscal, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda. De sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de ésta exención.

Para el reconocimiento y goce de la exención, los interesados deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención, debiendo la Administración Tributaria ser la responsable de verificar los datos técnicos declarados y debidamente cotejados con el documento de identidad y presentar su última boleta de pago de renta dignidad o jubilación, cada año, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda.

Para la determinación de la exención a sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles que sobre pase el valor del primer tramo de la escala impositiva, se considerará los siguientes aspectos:

- a) Se determina la base imponible si esta sobrepasa el primer tramo de la escala impositiva y se liquida el impuesto sin la exención
  - b) Importe exento del impuesto, para determinarlo, se liquida el impuesto correspondiente al monto máximo del primer tramo de la escala impositiva, aplicando la alícuota de ese tramo.
  - c) El impuesto total determinado se le resta el importe exento del impuesto establecido según lo señalado en el numeral precedente y la diferencia es el impuesto a pagar.
  - d) Si el impuesto a Pagar se lo hace efectivo en plazo se beneficiara además con el descuento del 10% por pago en plazo
- II. Las exenciones señaladas en los numerales 1 y 2 del párrafo I del presente Artículo; serán reconocidas como tal, desde el momento en que los beneficiarios sean notificados con la Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal que declare el reconocimiento de dicha exención.
- III. Las personas señaladas en el numeral 2 del párrafo I del presente artículo, una vez que obtengan el reconocimiento de su exención mediante Resolución Administrativa expresa emitida



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



por la Administración Tributaria Municipal, deberán apersonarse ante la misma o presentar su última boleta de pago de renta dignidad o jubilación, cada año, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple la exención correspondiente, siendo el beneficio otorgado con carácter personal e individualizado, e intransferible hacia terceros.

## ARTÍCULO 10. (Base Imponible del IMPBI)

- I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el **Artículo 8** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, realizará la zonificación del total de la jurisdicción municipal de Llallagua y la respectiva valuación zonal con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el auto avalúo, tanto del terreno como de la construcción, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.
- II. Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo Municipal, establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 26, numeral 17, el Alcalde propondrá al Consejo Municipal, las pautas elaboradas por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, para la zonificación y valuación zonal. En caso que éstas no fueran presentadas al Consejo Municipal, se aplicarán de forma directa las pautas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior.
- III. El informe técnico, elaborado por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, que modifique la Zonificación y Valuación Zonal con la cual se proporcionan las pautas para el auto avalúo, deberá ser propuesto y remitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva al consejo Municipal para que en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 26 numeral 17, apruebe y determine el inicio de cobro de este impuesto. En caso que el informe emitió por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro no sufre modificaciones con referencia a la gestión fiscal anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobara este informe y determinara el inicio de cobro del impuesto, mediante Resolución Ejecutiva la misma que será aplicada conforme al Decreto que reglamenta el cobro de este impuesto.
- IV. La determinación de la base imponible aplicable para sujetos pasivos comprendidos en el **parágrafo II** del **Artículo 8** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, estará constituida de acuerdo a la valuación de bienes consignados en sus registros contables y memoria anual como activos fijos, expuestos en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) o la base imponible del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles determinada en base a los datos registrados en el parágrafo precedente, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal, el que fuere mayor. Salvo aquellas Instituciones no obligadas a llevar registros contables, o aquellas instituciones que consignen bienes inmuebles registrados en el Activo Realizable, debiendo estas últimas ser valuadas conforme establece el **parágrafo I** del **Artículo 8** de la citada Ley Municipal.  
La Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal podrá verificar la valuación proporcionado por el sujeto pasivo conforme a normas tributarias en vigencia.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



## ARTÍCULO 11. (Alícuota del IMPBI)

- I. La escala impositiva consignada en el Artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 235/2020, de Creación de Impuestos, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el Artículo anterior.
- II. La actualización a que se refiere la Disposición Adicional Única de la Ley Municipal Autónoma N° 235/2020, se efectuará mediante la emisión de una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, hasta antes del cierre de la gestión fiscal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.
- III. Las Instituciones dedicadas a la Actividad Hotelera, para el reconocimiento del beneficio de descuento del 50% para inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera, definido en el párrafo cuarto del Artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 235/2020, de Creación de Impuesto, solo alcanza a los espacios destinados al hospedaje y los servicios conexos y que se hallen dentro de la misma infraestructura hotelera. En caso de que se realice dentro del mismo inmueble otro tipo de actividades económicas que no tengan relación con el servicio hotelero, se deducirá el beneficio en proporción que corresponda, la valuación y el consiguiente calculo que determina el IMPBI se liquidara sobre los valores establecidos en el **parágrafo II del Artículo 8** de la Ley Municipal Autónoma N° 235/2020. Entendiéndose, por valuación la determinación del 50% del impuesto determinado, por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
  1. Para el reconocimiento y goce del beneficio del 50% a los inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera, los interesados deberán presentar ante la Administración tributaria Municipal, cada gestión fiscal y por el lapso de cuatro años, su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original ó fotocopia legalizada y además fotocopia simple:
    - a) Certificado de Inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (N.IT.).
    - b) Certificado de afiliación otorgado por asociación de la cual es miembro.
    - c) Registro o inscripción en FUNDEMPRESA.
    - d) Título de Propiedad, Tarjeta de Registro de Propiedad o Folio Real.
    - e) Poder del Representante Legal si corresponde.
    - f) Cédula del Representante Legal y/o propietario.
    - g) Formulario de Declaración Jurada para el pago del IMPBI (ATM)
    - h) Anexo de Formulario de DD.JJ. OMPBI (ATM).
    - i) Estado Financiero correspondiente a la gestión fiscal de cobro.
  2. Del procedimiento para la obtención del beneficio del 50% de descuento del IMPBI a la Actividad Hotelera, el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente deberá ser presentado en la Dirección de Recaudaciones de este Gobierno Autónomo Municipal, a efectos de verificar si los datos proporcionados en la Declaración Jurada del IMPBI y anexo del mismo, consignan y exponen la exclusividad de la actividad hotelera.

En caso, que la Declaración Jurada consigue actividad distinta a la hotelera, la Administración Tributaria Municipal, previo al registro del descuento en el sistema informático, analizara los datos



# Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



expuestos por el sujeto pasivo, considerando los parámetros de valuación descritos en la citada declaración.

3. Del registro en el sistema informático, cumplidos que sean los tramites señalados, la Administración Tributaria Municipal procederá al registro en el sistema informático la base imponible declarada, considerando que para la determinación y/o valuación del impuesto determinado del IMPBI, el sistema considerara lo dispuesto en el **parágrafo IV del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, consecutivamente de existir actividad distinta a la hotelera, el sistema informático permitirá el registro del descuento del 50% a la actividad hotelera, deduciendo la parte prorrata del monto que resultare del cálculo declarado por el sujeto pasivo y verificado en la Declaración Jurada si correspondiera.

El descuento se mantendrá vigente durante cuatro (4) años, todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria, cada gestión fiscal deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los requisitos establecidos en el presente parágrafos III, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación del descuento.

4. De la Fiscalización a descuentos en el IMPBI a la actividad hotelera, la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar, debiendo la Dirección de Recaudaciones a través del Departamento de Fiscalización requerir cuando así lo considere la documentación que dio lugar al beneficio del descuento a la actividad hotelera, esto a fin de ejercer sus facultades de fiscalización.
5. Asimismo, los sujetos pasivos que gozan del beneficio del descuento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles, están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros, en caso de no presentar la Declaración Jurada serán sancionadas con la Multa por incumplimiento a Deberes Formales.

**ARTÍCULO 12. (Declaración Jurada de Pago del IMPBI)** El formulario Único o Comprobante de Pago Impuestos Municipales a la propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el contribuyente al momento de realizar la inscripción de su predio en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal.

Asimismo, la declaración jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo o tercero responsable. Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el contribuyente.

**ARTÍCULO 13. (Actualización de Datos para el IMPBI)** En declaraciones juradas de modificaciones de datos técnicos, la información que le corresponde declarar y modificar al contribuyente es la intrínsecamente particularizada del inmueble, tal como ser: la superficie del lote o predio, superficie construida, datos técnicos de la construcción, etc.; debiendo considerarse que la información que le corresponde actualizar a la Administración Tributaria Municipal es la extrínseca, como ser: servicios, material en vía, zonas homogéneas, etc.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



## ARTÍCULO 14. (Forma de pago del IMPBI)

- I. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles se pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto y Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en norma especial. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pago autorizados por el Código Tributario Boliviano.
- II. Para la Liquidación Automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, utilizará la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.
- III. Para la otorgación de los planes de pago del IMPBI, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal del Contribuyente, debiendo el Titular, acreditar su derecho propietario, así como los documentos que sean requeridos mediante Resolución Administrativa.
- IV. Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de personas jurídicas, la Administración tributaria Municipal de Llalagua, dispondrá de formularios de Declaración Jurada, conexos a la información declarada en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 15. (Actualización del IMPBI y Sanciones)** La presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujetos a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses, así como las multas que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

## ARTÍCULO 16. (Obligación de los Notarios en relación al IMPBI)

- I. Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierna a inmuebles gravados o no por este impuesto, los Notarios exigirán original o fotocopia legalizada de la declaración jurada de pago o la liquidación cancelada emitida por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Municipal de Llalagua, correspondiente a las cuatro (4) últimas gestiones fiscales inmediatas anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación, o en su caso el Certificado de exención otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco Autorizado y Legalizados por la Administración tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.
- II. En aplicación de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos **Artículo 25 párrafo II**, a efectos del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), los notarios



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que, a pesar de ser onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

**ARTÍCULO 17. (Prohibición de Inscripción en relación al IMPBI)** No se inscribirá en la Oficina de Derechos Reales los contratos u otros actos jurídicos de transferencia de propiedades inmuebles gravados de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020 y al presente Reglamento, cuando en el instrumento público correspondiente no esté insertado el texto de los documentos señalados en el artículo anterior. Asimismo, el Registrador de la indicada repartición, bajo responsabilidad, informará la omisión detectada a las autoridades que correspondan, para que procedan a sancionar al Notario que omitió cumplir con la obligación establecida en el Artículo que antecede y a la Administración Tributaria Municipal, para que proceda a la liquidación y cobranza de la deuda tributaria, incluyendo intereses, así como, las multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, para ser cobrada a los que resulten sujetos pasivos o responsables solidarios.

**ARTÍCULO 18. (Demandas Judiciales sobre Bienes Inmuebles)** Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio verse sobre bienes inmuebles que son gravados por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, debe tener adjunto como requisito indispensable el original o fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos bienes correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo se encuentre vencido

## CAPITULO III

### REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

**ARTÍCULO 19. (Objeto del IMPVAT)** El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Vehículos Terrestres (IMPVAT) creado en el Capítulo III de Ley Municipal Autonómica N° 235/2020, de Creación de Impuesto, grava la propiedad de vehículos automotores terrestres, registrados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

**ARTÍCULO 20. (Hecho Generador del IMPVAT)** El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros pertinentes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de éste impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de estos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que en su caso emitan los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 21. (Exclusiones de pago del IMPVAT)**

- I. Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 15, de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



- beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario, incluidas las Empresas Municipales Públicas de Servicio
- II. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras así como sus miembros acreditados en el país, pertenecientes a Organismos Internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple.
- Póliza titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de Importación del Automotor o póliza de importación según corresponda.
  - Documento que acredite su condición en el Estado.
  - Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
  - Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.
- III. De conformidad al inciso b del Artículo 15 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020, el beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal y sus entidades, órdenes y congregaciones, se rige por medio de convenios y concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para instituciones públicas. De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro de empadronamiento.

## ARTÍCULO 22. (Sujetos Pasivos del IMPVAT)

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietaria de cualquier vehículo automotor terrestre de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020, de Creación de Impuestos, incluidas las empresas públicas.
- Están comprendidas en la definición de sujetos
  - Las personas jurídicas propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera sea su uso.
  - Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera que sea su uso.
  - Los donantes a favor de las entidades del Estado, mientras no se suscribe el documento legal que efectivice la donación o mientras la entidad beneficiaria no se encuentre en posesión efectiva del vehículo automotor terrestre.
- También son sujetos pasivos, de conformidad con el párrafo anterior.
  - Cada cónyuge por la totalidad de sus vehículos automotores terrestres propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los vehículos automotores terrestres que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
  - El cónyuge, por los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge a favor del cual este registrado el vehículo automotor terrestre.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



- c) Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los vehículos terrestres propios del fallecido, y por la mitad de los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
  - d) Los accionistas, por la obligación tributaria que les corresponda.
  - e) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
- IV. Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:
- a) El albacea o administrador Judicial, el cónyuge sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
  - b) El representante legal (tutor o curador) de los incapaces o interdictos.
  - c) Los cónyuges en cuanto a los vehículos automotores terrestres gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.
- V. La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros públicos correspondientes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.
- VI. En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPVAT debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo automotor terrestre al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

## ARTÍCULO 23. (Bienes computables en el IMPVAT)

- I. A los efectos de la determinación del Impuesto, éste se computará al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Decreto Municipal.
- II. En los casos de transferencia de vehículos automotores terrestres, aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el sujeto que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente factura de compra, minuta de transferencia o, en su caso, documento equivalente que exprese el fallo de sentencias o resoluciones judiciales.
- III. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el vehículo automotor terrestre.

## ARTÍCULO 24. (Base Imponible del IMPVAT)

- I. Para la aplicación del Artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 235/2020, de Creación de Impuestos, la Administración Tributaria Municipal presentará al Alcalde Municipal las tablas de las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que mediante Resolución Ejecutiva, las apruebe hasta antes del cierre de la gestión fiscal. En caso que éstas no fueran presentadas al Alcalde Municipal, se aplicarán de forma directa las tablas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Ejecutiva aprobar el inicio de cobro de este impuesto.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



- La Resolución Ejecutiva que emita la Máxima Autoridad Ejecutiva será emitida en aplicación al presente Decreto Municipal la cual reglamenta el cobro de este impuesto.
- II. La Determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el **Artículo 20** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, estará constituida conforme establece el **párrafo II** del **Artículo 20** de la **citada Ley Municipal**, tomando como valor referencial de mercado los que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo de este Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, considerando como factores de depreciación anual el 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.
  - III. La determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidos en el **párrafo III** del **Artículo 20** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos Municipales, se consignara a solicitud del sujeto pasivo la base imponible mediante declaración jurada, pudiendo optar el sujeto pasivo presentar esta declaración jurada adjunto a los estados financieros de cuyos vehículos automotores terrestres se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible para el pago del Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores terrestres, el valor neto consignado al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.
  - IV. A efectos de determinar la depreciación conforme el párrafo precedente, el sujeto jurídico que pidiese la valuación de la base imponible mediante declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal deberá consignar estos valores de conformidad al **párrafo II** del **Artículo 20** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos asimismo en caso de que se solicite la valuación de la base imponible conforme al párrafo anterior, la depreciación se calculara sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados, depreciaciones que se computarán sobre el costo depreciable con un coeficiente de 20% anual y de acuerdo a su vida útil de 5 años (cinco años), hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.), sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.
- En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividades al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomaran el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, conforme establece normas jurídicas y contables en actual vigencia.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



## ARTÍCULO 25. (Alícuota del IMPVAT)

- I. La escala impositiva consignada en el **Artículo 21** de **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el Artículo precedente.
- II. La actualización a que se refiere la Disposición Adicional Única de la señalada Ley Autónoma Municipal, de Creación de Impuestos Municipales, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, hasta antes del cierre de la gestión fiscal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

## ARTÍCULO 26. (Vehículos Automotores Terrestres del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga)

- I. Los propietarios de vehículos automotores terrestres que presten servicio de transporte público tales como Transporte público urbano de pasajeros y carga o Transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (Interprovincial, interdepartamental e internacional), para favorecerse del beneficio del 50% de la rebaja de la alícuota establecida en el **Artículo 21** de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público emitido por autoridad competente. Dichos documentos deberán estar a nombre del sujeto pasivo o poseedor; y para su validez, deberán estar vigentes al 31 de diciembre de la gestión para la cual pretende aplicar dicho beneficio.
- II. Al momento de transferir el vehículo de servicio público, el beneficio perderá validez a partir de la fecha de la firma de la minuta de transferencia, por lo que el nuevo propietario deberá presentar los requisitos para el beneficio posterior a la formalización de su derecho propietario, siempre que el vehículo continúe en el servicio público.
- III. Los contribuyentes que se beneficien con esta reducción, están obligados a reportar cualquier cambio que los inhabilite para ello. En caso de incumplimiento serán sancionados según reglamentos.

## ARTÍCULO 27. (Exenciones de pago del IMPVAT).

- I. Para el reconocimiento y goce de las exenciones previstas en el **Artículo 19** de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020** no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exención tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietarios.
- II. Los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original y fotocopia simple para su verificación:
  - a) Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancía de Importación del Automotor o póliza de importación, según corresponda.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



- b) Certificado de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA)
- c) Documento que acredite su condición en el Estado.
- d) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera.
- e) Cédula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.

III. El beneficio de exención para la Conferencia Episcopal Boliviana se registrará según lo señalado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Reversales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para Instituciones públicas.

**ARTÍCULO 28. (Actualización de datos para el IMPVAT)** Las instituciones del Estado se encuentran obligadas a presentar un listado emitido por el DIPROVE referente a su parque automotor, a efectos de corroborar o verificar su situación tributaria actual de registro, transferencias y bajas de los vehículos terrestres que tuvieran.

De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

**ARTÍCULO 29. (Valuación de Vehículos Automotores Terrestres)** Los valores de los vehículos automotores terrestres, que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el Artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020 de Creación de Impuestos, son los contenidos en las tablas que anualmente serán elaboradas según lo establecido en la citada Ley, mismas que serán aprobadas mediante Resolución Ejecutiva y publicadas oficialmente.

**ARTÍCULO 30. (Declaración jurada de pago del IMPVAT)**

- I. El Formulario Único de Comprobante Pago del Impuesto Municipales a la Propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el contribuyente al momento de realizar la inscripción de su vehículo automotor terrestre en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, y el momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte de titular o de la Administración Tributaria Municipal.
- II. Asimismo, la declaración jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo. Estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el contribuyente.

**ARTÍCULO 31. (Forma de pago del IMPVAT)**

- I. El impuesto municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres se pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto y Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en norma especial.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- II. Para la Liquidación Automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua utilizará la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, la cual contienen la información de datos técnicos materiales y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Administración tributaria Municipal.
- III. Para la otorgación de los planes de pago, del IMPVAT la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal del Contribuyente, debiendo el Titular, acreditar su derecho propietario, así como los documentos que sean requeridos mediante Resolución Administrativa.
- IV. Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, de personas jurídicas, la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, dispondrá de Formularios de Declaración Jurada, conexos a la información declarada en la base de datos del Padrón Municipal de contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 32. (Actualización del IMPVAT y Sanciones)** La presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses, así como las multas que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

## ARTÍCULO 33. (Registros Temporales)

- I. Cualquier registro o inscripción con Declaraciones de Mercancías de Importación provisionales o cualquier otra que no sea definitiva; así como, los registros originados por actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal origina la obligación tributaria de cumplimiento y pago obligatorio de este impuesto.
- II. Cuando el derecho propietario del vehículo automotor terrestre legalmente internado no hay sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros de ningún Gobierno Autónomo Municipal, en caso de solicitar su registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, se considerara como obligado al pago del IMPVAT generado, el importador que registre el vehículo automotor a su nombre, consignando como inicio de obligaciones tributarias a partir de la fecha del documento de importación o del fallo judicial que adjudica la propiedad.
- III. La persona jurídica que emita la nota fiscal respectiva a efectos de registrar la inscripción en esta Administración Tributaria Municipal un vehículo automotor terrestre, el año de inicio tributario se consignara a partir de la fecha de dicha nota, además la misma deberá estar contemplada en el activo realizable.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



## ARTÍCULO 34. (De los vehículos automotores terrestres marcado como robados)

1. De los vehículos automotores terrestres marcados como robados.- La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, conforme dispone el **Artículo 18** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020** de Creación de Impuestos, tiene por hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda una vez que ya no existe posesión del mismo.
2. De la baja tributaria por robo.- Los sujetos pasivos, afectados con el robo de su vehículo automotor terrestre, deberán formalizar en este Gobierno Autónomo Municipal su solicitud de baja tributaria por robo, considerando para el registro del mismo, la fecha del documento emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE).
3. Requisitos y Condiciones de la baja tributaria por robo.- Todo sujeto pasivo, afectado con el robo de su vehículo automotor terrestre, debe cumplir para el registro de la baja tributaria con los siguientes requisitos y condiciones en original ó fotocopia legalizada y además fotocopia simple:
  - a) Documento de denuncia emitido por la Dirección de Prevención e Investiga Robo de Vehículos (DIPROVE), firmado por el Director Departamental de la citada repartición.
  - b) Certificado de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) o Documento que acredite su derecho propietario.
  - c) Publicación en medios de prensa escrita, el robo del vehículo automotor terrestre, durante tres días.
  - d) Cédula de Identidad del sujeto pasivo, o en caso de tercero responsable poder notariado.
4. De la validación en el sistema informático.- Para el reconocimiento y goce de la baja tributaria por robo, la Administración Tributaria Municipal, debe verificar en el sistema informático, que el vehículo automotor terrestre se encuentre registrado como robado y además no tenga:
  - a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, donde se registra la baja tributaria.
  - b) Gravámenes registrados.
  - c) Observaciones.
  - d) Procesos de fiscalización.
  - e) Adeudos Tributarios por concepto del IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro de la baja tributaria.
5. De la rehabilitación de la baja tributaria por robo.- Es obligación del sujeto pasivo formalizar ante la Administración Tributaria Municipal, la recuperación del vehículo automotor terrestre, a efectos de generar la obligación tributaria del IMPVAT, a partir de la fecha del documento que certifique la veracidad, mismo que debe ser emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), la omisión del mismo será sujeto de control establecidas en los artículos 21, 100 y 104 de la Ley N° 2492 (Código Tributario).

**ARTÍCULO 35. (De los vehículos automotores terrestres siniestrado, obsoletos o reexportados)** Todo sujeto pasivo deberá presentar por única vez ante la Administración Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto o por fin de vida



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



útil o reexportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su Derecho Propietario o de posesión del Vehículo automotor terrestre, debiendo para ello formalizar la solicitud de la Baja de Registro del sistema informático, debiendo validar las siguientes condiciones y además no tenga:

- a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, donde se registra la baja tributaria.
- b) Gravámenes registrados.
- c) Observaciones
- d) Procesos de fiscalización
- e) Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro.

## **ARTÍCULO 36. (Obligación de los Notarios en relación al IMPVAT)**

- I. Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierna a vehículos automotores terrestres gravados o no por este impuesto, los Notarios exigirán fotocopia legalizada de la declaración jurada o liquidación emitida por la Administración Tributaria Municipal del gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, correspondiente a las cuatro (4) gestiones fiscales anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada y pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación, o en su caso el Certificado de exención otorgado por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y legalizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- II. En aplicación de la señalada **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020, Artículo 24 párrafo II**, a efectos del Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas (IMTO), los Notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que, a pesar de ser onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

## **ARTÍCULO 37. (Demandas Judiciales sobre Vehículos Automotores Terrestres)**

Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio sea Vehículos gravados por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, debe tener adjunto como requisito, fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos vehículos correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido

## **CAPITULO IV**

### **REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMTO)**

**ARTÍCULO 38. (Objeto del IMTO)** El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), creado en el **Capítulo IV** de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020** de Creación de Impuestos Municipales, comprende las transferencias onerosas y eventuales de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, entendiéndose por tales, las operaciones de venta o permuta de dichos bienes, realizadas de formas directa por el propietario o a través de terceros legalmente facultados al efecto y



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



que al momento de su transferencia se encuentren inscritos en los registros de Derechos Reales (inmuebles) y en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua (vehículos).

También se encuentran gravadas por este impuesto, las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Las permutas que involucren a uno o más inmuebles y/o vehículos automotores siempre que dichos bienes estuvieren inscritos en los registros públicos respectivos momentos de Realizarse la permuta se encuentran dentro del alcance del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

**ARTÍCULO 39. (Hecho Generador del IMTO)** El Hecho Generador quedará perfeccionado en la fecha de suscripción y firma del documento o acto jurídico mediante el cual se transfiriera el derecho propietario del bien inmueble o del vehículo automotor.

**ARTÍCULO 40. (Obligaciones del Sujeto Pasivo del IMTO)** El sujeto pasivo del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), ya sea persona natural o jurídica, con carácter previo al registro de la transferencia de su inmueble y/o vehículo automotor en los registros tributarios municipales, a objeto de obtener la liquidación del citado impuesto, deberá contar con el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres según corresponda, de la cuatro (4) gestiones fiscales anteriores a la fecha del documento o acto jurídico de transferencia.

## **ARTÍCULO 41. (Adjudicatarios)**

- I. Las personas naturales y jurídicas que adquieran de forma onerosa un inmueble o vehículo automotor a través de una adjudicación judicial, asumirán la calidad de terceros responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo titular del bien adjudicado, debiendo en consecuencia efectuar el pago total del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, que emerja de la minuta de transferencia judicial.
- II. En caso que el bien adjudicado registre adeudos tributarios anteriores a la fecha de la minuta de adjudicación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres, previamente a registrar dicha minuta en la Administración Tributaria Municipal, el adjudicatario deberá cumplir con el pago total de los citados impuestos.
- III. Si el inmueble o el vehículo automotor terrestre adjudicado no se encontrara inscrito en los registros municipales, el adjudicatario en su calidad de tercero responsable tendrá la obligación de empadronar el bien adjudicado a nombre de la persona que ostente el derecho propietario y realizar el pago total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres de las cuatro (4) gestiones anteriores a la fecha de adjudicación, con carácter previo al registro de su minuta.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



## **ARTÍCULO 42. (Base Imponible del IMTO)**

- I. La Base Imponible de las transferencias cuyo hecho generador se perfeccione a partir de la gestión fiscal 2020, será determinada según lo establecido en el **Artículo 28 párrafo I**, de la **Ley Autonómica Municipal N° 235/2020**, de Creación de Impuestos.
- II. En el caso de arrendamiento financiero, la base imponible del impuesto, estará dada únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando se ejerce la opción de compra.

## **ARTÍCULO 43. (Exclusiones de pago del IMTO)**

Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el **Artículo 30**, de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del Bien Inmueble y Vehículo Automotor Terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.

De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

## **ARTÍCULO 44. (Exenciones del IMTO)**

- I. De conformidad a lo establecido en el **Artículo 31** de la **Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, se encuentran exentas del pago de este impuesto, las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres, siempre que los beneficiarios de esta exención sean los sujetos pasivos de este impuesto.
- II. Para el goce de esta exención, los beneficiarios no requieren tramitación alguna ante la Administración Tributaria municipal, correspondiendo su aplicación de forma directa.
- III. Las mencionadas entidades exentas tiene el deber formal de comunicar a la Administración Tributaria Municipal la transferencia efectuada y asimismo registrar al actual titular del inmueble, presentando la documentación que acredite su condición de nuevo propietario.

**ARTÍCULO 45. (Liquidación del IMTO)** El Impuesto Municipal a las Transferencias Municipales Onerosas de Inmuebles y Vehículos será liquidado en Declaraciones juradas mismas que serán realizadas en los formularios emitidos por la Administración Tributaria Municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua habilitará sistemas computarizados.

**ARTÍCULO 46. (Forma de pago del IMTO)** El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas deberá realizarse en un solo pago total dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador, en los Bancos y entidades autorizadas para el efecto.

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al plazo señalado, estará sujeto a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses; así mismo, a las multas que correspondan, conforme al Código Tributario Boliviano.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



**ARTÍCULO 47. (Permuta)** Toda permuta de bienes es conceptuada como una doble operación de transferencia; cuando una permuta involucre a uno o más bienes inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, el Impuesto Municipal a las transferencias Municipales Onerosas, se aplicará a cada bien inmueble o Vehículo Automotor Terrestre cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno, al momento de realizarse la operación de permuta deberá cancelarse este impuesto.

**ARTÍCULO 48. (Rescisión o Desistimiento de Transferencias)** En los casos de rescisión o desistimiento de transferencias de inmuebles y/o vehículos automotores gravados por este impuesto:

- a) Antes que el documento o acto jurídico de transferencia sea elevado a instrumento público y no haya sido efectivizado el pago del impuesto liquidado, las partes podrán rescindir o desistir de dicha transferencia dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de suscripción del documento o acto jurídico respectivo. La operación no será gravada como una nueva transacción ni obligará al sujeto pasivo al pago del impuesto originado por la transferencia.

Si el desistimiento o la rescisión de la transferencia es presentada a la Administración Tributaria Municipal después de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el sujeto pasivo estará obligado a efectuar el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, en forma previa al registro de la rescisión o desistimiento. Dicha transacción no será gravada con un nuevo impuesto.

Cuando el impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, se encuentre pagado al momento de la presentación del desistimiento o la rescisión de la transferencia que lo originó, el impuesto pagado se consolidará a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

- b) Después que el documento o acto jurídico de transferencia haya sido perfeccionado con instrumento público, la rescisión o desistimiento deberá efectuarse con instrumento de la misma calidad, transacción que en caso de ser efectuada dentro de los diez días siguientes a la fecha de suscripción del protocolo de la transferencia, no será considerada como una nueva transferencia ni ameritará el pago de un nuevo impuesto.

Si la rescisión o desistimiento de transferencia contenida en el instrumento público respectivo fuera efectuada de forma posterior al plazo señalado, el sujeto pasivo se encontrará obligado a realizar el pago de un nuevo Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, entendiéndose dicha transacción, como una nueva operación de compraventa.

## **ARTÍCULO 49. (Formalidades)**

- I. Los Notarios de Fe Pública, en el momento de la protocolización de minutas o documentos equivalentes de traslación de dominio a título oneroso de bienes inmuebles y Vehículos Automotores; así como, las personas o instituciones encargadas del registro de la titularidad de dominio, no darán curso a los mismos cuando no tengan adjunta la copia respectiva de la declaración jurada de pago del impuesto del IMTO, formulario que además debe ser transcrito íntegramente en el respectivo protocolo y sus Testimonios.
- II. En aplicación de la **Ley Municipal Autónoma N° 235/2020**, de Creación de Impuestos, Artículo 25 párrafo I.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



- III. A efectos del IMTO, los Notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que, a pesar de ser onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

**ARTÍCULO 50. (Derecho Propietario)** El pago del IMTO no consolida el derecho propietario del bien objeto de la transferencia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.** Los datos técnicos declarados y aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal, en relación a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cuyo registro se encuentra contenido en el sistema informático denominado Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, servirán para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la propiedad de vehículos Automotores Terrestres.

Los datos técnicos declarados por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal que daten de una antigüedad de diez o más años y que se encuentren registrados en el sistema informático del Padrón Municipal de Contribuyentes, sin contar con la declaración jurada de forma física, tendrán los mismos efectos técnicos y legales de una declaración jurada para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

### Disposición Transitoria Segunda.

- I. Para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores, establecido en el **parágrafo I del Artículo 29 de la Ley Municipal Autonómica N° 235/2020**, de Creación de Impuestos Municipales, se tomará como referencia la base imponible de la última gestión vencida que se estableció para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, de la gestión fiscal 2018 o 2019, de acuerdo a sus respectivas fechas de vencimiento; misma que será aplicable para las transferencias cuyo hecho generador se perfeccione durante las gestiones 2019 y 2020, según corresponda.
- II. La Base Imponible de las transferencias cuyo hecho generador se perfeccione a partir de la gestión fiscal 2020, será determinada según lo establecido en el **Artículo 29 parágrafo I** de la citada norma legal, tomándose como referencia la última gestión fiscal vencida del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, está facultada para la emisión de normas administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios inherentes al objeto del presente Reglamento.



# **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



**Disposición Final Segunda.** En caso de vacíos normativos, se aplicarán de manera supletoria la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) así como sus reglamentos y normas conexas.

**Disposición Final Tercera.** La Secretaria Mayor Administrativa y Financiera y la Unidad de Recaudaciones y demás funcionarios municipales del Órgano Ejecutivo quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.